

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNIDAD INDIGENA INCA".

OBJETO, ALCANCE Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO COMUNAL.

Artículo 1.- El presente cuerpo normativo tiene por objeto reglamentar la vida de los comunarios de la comunidad Indígena INCA conforme a lo establecido en el estatuto y reglamento de la Central Indígena del pueblo Leco de Apolo, en el marco de sus derechos, visión del pueblo Leco, y estrategias propias de desarrollo.

Artículo 2.- El alcance del presente reglamento, esta enmarcado en la jurisdicción de la comunidad de Inca en lo que corresponde a sus áreas de uso establecido de acuerdo al ordenamiento comunal.

Artículo 3.- El presente reglamento comunal puede ser parcialmente modificado y ratificado cada año y totalmente cada dos años en asamblea general comunal convocada para el efecto por el consenso del 51 % de los afiliados, emitiéndose una resolución que ampare la modificación a la presente normativa.

DE LA COMUNIDAD Y SUS MIEMBROS.

Artículo 4.- Son miembros de la comunidad indígena de Inca hombres y mujeres con las siguientes características:

- a) Toda persona o habitante de origen Leco que habita en la comunidad de Inca.
- b) Los que se encuentran registrados en el libro de actas de la comunidad.
- c) Las personas que solicitaron su afiliación y se auto identifican como Leco.
- d) Los que figuran en la demanda territorial como solicitantes.
- e) De manera obligatoria los que cumplen 18 años hasta los 60.
- f) Los menores de edad que son padres o madres de familia.

DERECHOS DE LOS COMUNARIOS.

Artículo 5.- Todos los miembros de la comunidad de Inca, además de lo establecido en el Estatuto de la CIPLA, tienen los siguientes derechos:

- a) Trabajar la tierra.
- b) Recolectar los frutos que brinda el territorio leco.
- c) Afiliarse a cualquier comunidad dentro la TCO leco.
- d) Hacer chacarismo.
- e) Beneficiarse de los recursos naturales que tiene la TCO.
- f) Participar en reuniones y asambleas de la CIPLA y comunales con derecho a voz y voto.
- g) A ser respetados por nuestra condición de indígenas.
- h) Derecho a ser consultados por terceros para la extracción de materiales de construcción en nuestra comunidad.
- i) Elegir y ser elegido.
- j) Solicitar el cambio de autoridades por mal desempeño.
- k) A acceder a servicios básicos (luz, agua, etc.,).
- l) A conformar asociaciones productivas.
- m) A establecer rompemuelleres en áreas comunales para la prevención de accidentes.



OBLIGACIONES DE LOS COMUNARIOS.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros de la comunidad indígena de Inca, además de las establecidas en el Estatuto de la CIPLA, las siguientes:

- a) Asistir a asambleas, reuniones convocadas por el directorio y las de la TCO Leco.
- b) Cumplir el trabajo comunal acordado por la comunidad.
- c) Denunciar hechos que causen daño a la comunidad respetando la estructura comunal.
- d) Ejercer el control territorial dentro la comunidad.
- e) Recibir y considerar solicitudes de afiliación de miembros de otras comunidades indígenas Leco.
- f) Cuidar la infraestructura y los caminos vecinales.
- g) Respetar a las autoridades elegidas legalmente.
- h) Respetar a los ancianos, mujeres y niños de la comunidad y la TCO.
- i) Hacer estudiar a sus hijos en el colegio comunal hasta el grado que existe en la comunidad.
- j) Ser solidarios con todos los comunarios.
- k) Acatar las sanciones impuestas por la asamblea y/o el directorio.
- l) Obligación de trancar o cercar sus áreas productivas y huertos comunales.
- m) Acorralar a los cerdos que acostumbran dañar los huertos y áreas de uso comunal.
- n) Obligación de cuidar los arroyos ante los posibles depósitos de basura por comunarios y terceros.
- o) Obligación de proteger y cuidar los ojos de agua ante quemas indiscriminadas.
- p) Realizar la quema controlada en los chequeos para no provocar daños a áreas de otros comunarios.
- q) Y otras que surjan del presente reglamento comunal.

DE LA AFILIACION DE NUEVOS COMUNARIOS.

DE UNA DE LAS COMUNIDADES LECO MIEMBRO DE LA CIPLA. REQUISITOS.

Artículo 7.-Cualquier indígena leco de las otras comunidades afiliadas a la cipla, en ejercicio de su derecho podrá solicitar su afiliación a la comunidad cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud escrita al directorio comunal.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Adjuntar su certificado de buena conducta de su anterior comunidad.
- d) Compromiso de cumplir con las obligaciones comunales.
- e) Su aporte económico de derecho de afiliación de 500 Bolivianos.

Artículo 8.- El directorio pondrá en conocimiento de la asamblea comunal la solicitud para su afiliación, la asamblea valorara y evaluara la solicitud debiendo aprobar por consenso mayoritario, en caso de negar la solicitud se deberá fundamentar los motivos que impulsan a tomar la decisión de no afiliar.

Artículo 9 - Los miembros afiliados que abandonen la comunidad por más de dos años sin permiso de la asamblea comunal, perderán todo derecho comunitario establecido en el presente reglamento, debiendo solicitar nuevamente su afiliación cumpliendo los

Sub adjudicación
WCS - CIPLA



requisitos establecidos en el artículo 7 incisos a, b, c, d) mas su aporte económico de 1000 Bolivianos.

SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE AFILIACION PARA PERSONAS QUE NO SON LECO.

Artículo 10.- La comunidad Indígena de Inca no acepta ni reconoce la afiliación para personas que no son parte del territorio leco.

Artículo 11.- La comunidad Indígena de Inca solo reconoce la afiliación de los yernos o yernas provenientes de otras comunidades campesinas, provincias, departamentos y otros países, debiendo los mismos cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 12.- Deberán transcurrir dos años desde su afiliación para que el nuevo miembro sea parte del directorio comunal.

Artículo 13.- El directorio y la asamblea de la comunidad esperara por un tiempo de seis meses para que el yerno de manera voluntaria solicite su afiliación a la comunidad, de cumplirse el plazo establecido el directorio de la comunidad notificara la afiliación obligatoria a la comunidad.

Artículo 14.- El cipla no reconoce a ningún miembro comunal elegido en contravención del Estatuto y el presente reglamento comunal.

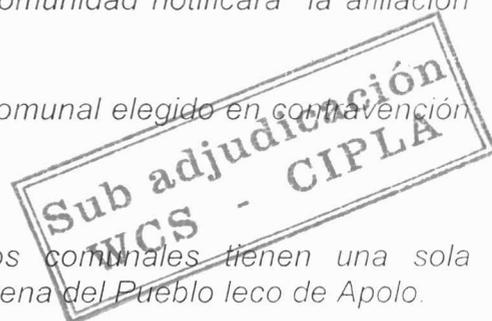
DEL DIRECTORIO DE LA COMUNIDAD

Artículo 15.- (Estructura comunal) Los directorios comunales tienen una sola estructura establecido en el estatuto de la Central Indígena del Pueblo leco de Apolo.

PRIMER CACIQUE

Artículo 16.- (Atribuciones y Obligaciones).- Son atribuciones y obligaciones del Cacique de la comunidad:

- a) Representar legalmente a los comunarios, suscribir todo tipo de actas, convenios y contratos que vayan en beneficio de la comunidad.
- b) Coordinar con las demás carteras de la comunidad en relación a actividades planificadas y la toma de decisiones.
- c) Informar a la asamblea comunal sobre actividades que puedan afectar o que estén relacionadas con el bienestar de las familias de la comunidad.
- d) Dirigir, exigir y controlar el buen funcionamiento de la directiva comunal.
- e) Cumplir obligatoriamente el reglamento comunal.
- f) Convocar a reunión de directorio antes de las asambleas.
- g) Mantener una estrecha relación con el CIPLA.
- h) Realizar las gestiones ante instituciones públicas y privadas en beneficio de la comunidad.
- i) Dirigir las reuniones o asambleas comunales.
- j) Presentar a la asamblea informe quincenal de sus actividades.
- k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea comunal.
- l) Y todo cuanto el estatuto y reglamento de la CIPLA lo estipule.



SEGUNDO CACIQUE

Artículo 17.- Son atribuciones del segundo cacique de la comunidad.

- a) Reemplazar al Cacique en casos de ausencia, con todas las facultades señaladas en el artículo anterior.
- b) Colaborara y coordinara con el cacique el desempeño de todas sus funciones.
- c) Coordinar con toda la directiva comunal.

SECRETARIO ACTAS.

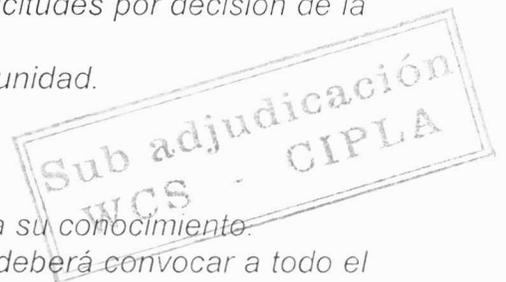
Artículo 18.- Son atribuciones y obligaciones de la secretaria de actas:

- a) Elaborar las actas de reuniones, asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Encargarse del archivo y de la correspondencia que llegué a la directiva de la comunidad.
- c) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la asamblea o el cacique de la comunidad.
- d) Apoyar al directorio, registrando en acta de la comunidad todas las resoluciones de conflictos, acuerdos, sanciones y otros hechos relacionados con la comunidad.
- e) Elaborar, citaciones, notificaciones, convocatorias y solicitudes por decisión de la asamblea y el directorio comunal.
- f) Llevar un registro actualizado de los afiliados de la comunidad.

SECRETARIA DE CONFLICTOS.

Artículo 19.- Son atribuciones del secretario de Conflictos.

- a) Atender y solucionar toda clase de demandas puestas a su conocimiento.
- b) En demandas de difícil solución de manera obligatoria deberá convocar a todo el directorio para la solución del problema.
- c) En coordinación con el directorio remitir demandas de difícil solución al Cipla.
- d) Informar a la asamblea sobre hechos que vulneren los derechos de los comunarios y comunarias.
- e) Controlar que los comunarios cuenten con chacarismo y mantengan sus caminos en buenas condiciones.



DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Artículo 20.- Son atribuciones de la secretaria de hacienda los siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y administrar los fondos provenientes de contribuciones, aportes, sanciones y otros, destinados a los gastos de la comunidad.
- b) Registrar en libro de caja los ingresos y egresos de la comunidad, informando cada tres meses sobre estos fondos.

DEL SECRETARIO DE DEPORTES.

Artículo 21.- Son atribuciones del secretario de deportes:

- a) Incentivar motivar a la juventud hombres y mujeres participando en eventos deportivos dentro y fuera de la comunidad.
- b) Preservar y mantener en buenas condiciones el área deportiva (cancha).
- c) Coordinar con el directorio de la comunidad para gestionar apoyo logístico (implementos deportivos) para el fomento del deporte en la comunidad.

SECRETARIA DE COMUNICACIÓN:

Artículo 22.- Son atribuciones de la secretaria de comunicación las siguientes:



- a) Apoyar al directorio transmitiendo las convocatorias a reuniones o asambleas comunales.
- b) Entregar las notificaciones, citaciones, solicitudes de acuerdo al mandato de la asamblea o el directorio.
- c) Difundir las resoluciones, propuestas decisiones que emanen del consenso de la comunidad.
- d) Difundir por medios radiales las decisiones de la comunidad.
- e) Informarse de todos los beneficios para el bien de la comunidad.

DE LA SECRETARIA DE SALUD:

Artículo 23.- Son atribuciones de la secretaria de salud:

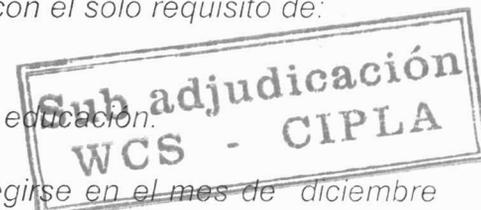
- a) Velar por la higiene de las familias de la comunidad.
- b) Gestionar capacitaciones en temas relacionados con la prevención de enfermedades.
- c) Gestionar y promover el rescate de la medicina tradicional.
- d) Gestionar y canalizar el funcionamiento de la guardería comunal.

DE LA JUNTA ESCOLAR.

Artículo 24.- La junta escolar comunal se constituye en la instancia de control social para el buen funcionamiento de la unidad educativa y valoración del desempeño de los profesores.

Artículo 25.- La directiva de la junta escolar se elegirá en una asamblea comunal sin importar que los nominados sean o no padres de familia, toda vez que la superación de los niños y jóvenes es de interés de toda la comunidad, con el solo requisito de:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Demostrar responsabilidad dentro la comunidad.
- c) Compromiso de trabajar por el mejoramiento de la educación.



Artículo 26.- La directiva de la junta Escolar deberá elegirse en el mes de diciembre de cada año para que coordine los ítem de nueva creación, y referente al número de profesores para la comunidad.

Artículo 27.- Sus atribuciones de la Junta escolar son:

- a) Controlar y supervisar el buen funcionamiento de la unidad educativa.
- b) Realizar el seguimiento conjuntamente con el directorio de la comunidad a las obras relacionadas con la infraestructura de la unidad educativa.
- c) Participar conjuntamente el cacique en la elaboración del POA Municipal.
- d) Promover la identidad cultural del pueblo leco en eventos educativos.
- e) Velar porque los profesores y alumnos mantengan el respeto mutuo.
- f) Velar por la asistencia de los alumnos.
- g) Vigilar que los padres de familia cumplan con su obligación referente al material escolar y el aseo permanente de sus hijos.
- h) Evaluar y pedir el cambio inmediato del director o profesor debidamente fundamentado.
- i) Controlar el respeto por parte de los profesores a la condición étnica cultural de los alumnos.



DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 28.- Son derechos de los miembros del directorio de la comunidad indígena de INCA, los siguientes:

- a) A respetar y ser respetado.
- b) A no ser discriminados.
- c) A ser apoyados por las bases en decisiones que busquen el beneficio integral de la comunidad.

Artículo 29.- Son obligaciones del directorio de la comunidad indígena de INCA, las siguientes:

- a) Convocar y llevar adelante las asambleas y reuniones comunales.
- b) Realizar el Plan anual Comunal acorde al Plan de vida del pueblo Leco.
- c) Informar de todas las actividades que realiza el directorio.
- d) Consultar en decisiones que tengan que ver sobre el aprovechamiento de recursos naturales por terceros.
- e) Gestionar proyectos para su comunidad de acuerdo al plan de vida.
- f) Representar a su comunidad en todos los eventos, talleres, reuniones y asambleas de la TCO.
- g) Buscar la solución de los problemas o conflictos dentro la comunidad siendo imparciales en su decisión.
- h) Por mandato de la asamblea comunal remitir demandas de difícil solución a la organización matriz.
- i) Verificar y Certificar la adquisición o compra de materiales, trabajos o cualquier insumo para la comunidad.

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO.

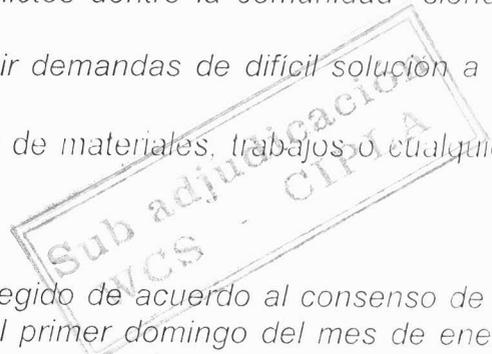
Artículo 30.- El directorio de la comunidad será elegido de acuerdo al consenso de la asamblea por voto mayoritario de sus miembros el primer domingo del mes de enero de cada año, y según los más votados ocuparan los cargos de acuerdo a la estructura establecido en el presente reglamento.

Artículo 31.- El directorio de la Comunidad indígena INCA se renueva cada año pudiendo ser reelegido cualquier miembro por única vez si goza de la confianza de la asamblea comunal.

Artículo 32.- Para ser elegido miembro del directorio de la comunidad, se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Contar con casa y chacarismo en su comunidad.
- c) No tener cuentas pendientes con la comunidad ni con el CIPLA.
- d) No tener antecedentes penales ni policiales de orden personal.
- e) No ser dependiente de ninguna institución ni tercero dentro de la Comunidad.
- f) Contar con documentación.
- g) Saber leer y escribir.
- h) Practicar el idioma leco dentro y fuera de la comunidad.

Artículo 33 .- De acuerdo a los principios del pueblo leco de Apolo, la equidad como principio principal se establece que el directorio comunal necesariamente deberá estar conformado por el 50 por ciento de mujeres, con el propósito de formar líderes mujeres para el beneficio de la comunidad.



ABANDONO DE FUNCIONES.-

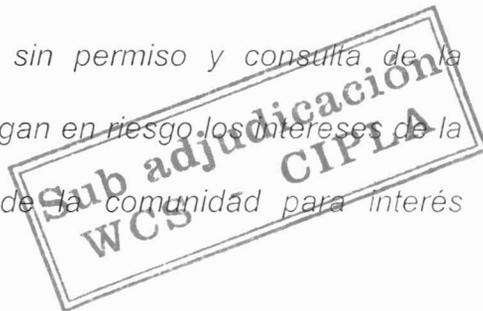
Artículo 34.- Se considera abandono de funciones las siguientes:

- a) No asistir sin causa justificada a más de tres reuniones o asambleas comunales de manera continua durante el año, sea el cacique segundo cacique o cualquier miembro del directorio.
- b) No asistir a más de 5 reuniones o asambleas de manera discontinua sin causa justificada durante el año, sea el cacique, segundo cacique o cualquier otro miembro del directorio comunal.
- c) No convocar a asamblea comunal en la fecha establecida.
- d) Abandonar la comunidad sin autorización ni permiso de la asamblea comunal.

DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 35.- Los dirigentes de la Comunidad indígena de INCA, no podrán realizar las siguientes actividades sin previa consulta a la asamblea comunal.

- a) Realizar contratos convenios con terceros para el aprovechamiento de los recursos naturales.
- b) Disponer de los recursos económicos comunales sin autorización o conocimiento de la asamblea.
- c) Vender, o enajenar bienes de la comunidad sin permiso y consulta de la asamblea comunal.
- d) Emitir certificaciones, avales en hechos que pongan en riesgo los intereses de la comunidad.
- e) Gestionar fondos o donaciones en nombre de la comunidad para interés personal.



RENUNCIA Y DESTITUCION DE LOS DIRIGENTES

Artículo 36.- Cualquier miembro del directorio comunal podrá pedir su renuncia a la asamblea comunal en los siguientes casos:

- a) Cuando le aqueje una enfermedad grave que no le permita realizar sus actividades debidamente comprobadas.
- b) Cuando sufra un accidente que lo deje incapacitado.
- c) Cuando un familiar cercano sufra un accidente o enfermedad grave.
- d) Cuando tenga que alejarse de la comunidad por razones de trabajo, estudio u otros que serán por largo tiempo.
- e) En caso de que el Primer Cacique renuncie el segundo cacique asumirá el directorio comunal, y así sucesivamente, completándose las carteras acéfalas en la primera asamblea comunal.

Artículo 37.- Serán destituidos de sus cargos los miembros o el miembro que incurra en las siguientes faltas:

- a) Los que no cumplan con sus obligaciones de asistir a la asamblea por mas de tres o cinco asambleas establecidas en articulo precedente.
- b) Los que cometan hechos o abusos de autoridad.
- c) Los que busquen beneficios personales a costa de los recursos naturales de la comunidad.
- d) El dirigente que se encuentre vinculado a hechos delictivos estipulados en el estatuto y las leyes vigentes nacionales.



- e) *Asistir en estado de ebriedad a las asambleas o reuniones comunales.*
- f) *Los que vulneren la estructura orgánica de la CIPLA, tomando decisiones que perjudiquen a su comunidad.*

DE LAS ASAMBLEAS O REUNIONES COMUNALES

Artículo 38.- *La asamblea general ordinaria será convocada el primer domingo de cada mes, a horas 12:00 (doce del medio día).*

Artículo 39.- *La asamblea general extraordinaria será convocada de acuerdo a la emergencia o necesidad de tomar decisiones de manera urgente.*

FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 40.- *Son considerados faltas leves, el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente reglamento además de las siguientes:*

1. *Inasistencia a la asamblea ordinaria.*
2. *Abandonar las asambleas y reuniones antes de su culminación.*
3. *Incumplimiento a trabajos comunales.*
4. *Maltrato a los animales.*
5. *Asistir en estado de ebriedad a las asambleas o reuniones.*
6. *Desobediencia al acta de compromiso suscrita con intervención de los dirigentes.*

Artículo 41.- *Son considerados faltas graves debidamente comprobadas:*

1. *Incumplir las sanciones establecidas como faltas leves.*
2. *Verter amenazas contra los comunarios y dirigentes.*
3. *Falta de respeto a la asamblea y a los dirigentes.*
4. *Dar mal uso a los aportes, sanciones y todo tipo de ingreso económico de la comunidad.*
5. *Robos de productos agrícolas, aves, cerdos, etc.*
6. *Insultos.*
7. *Chismes o calumnias.*
8. *Incendios provocados.*
9. *Daños a los cercos por personas.*
10. *Incumplimiento de asistencia familiar.*
11. *Adulterio.*
12. *Violencia intrafamiliar.*
13. *Brujería.*



Artículo 42.- *Son consideradas faltas gravísimas debidamente comprobadas:*

1. *la constante transgresión de lo establecido como falta grave, además del incumplimiento a las sanciones establecidas se considera como falta gravísima.*
2. *Violación.*
3. *Intento de asesinato.*
4. *Asesinato.*

Artículo 43.- *Las faltas y sanciones serán sancionadas de acuerdo a la siguiente graduación:*



1. Llamada de atención por primera vez.
2. Sanción económica y/o Trabajo Comunal.
3. Látigo.
4. Desafiliación y expulsión de la comunidad.

Artículo 44.- para lo establecido en el artículo 40 incisos 1, 2, 3, 4 o 5) la primera vez será llamada de atención, en caso de reiterarse la falta, la sanción será económica o trabajo comunal.

Artículo 45.- para lo establecido en el artículo 40 inciso 6) la sanción será económica o trabajo comunal.

Artículo 46.- para lo establecido en el Artículo 41 como faltas graves la sanción será económica o trabajo comunal, previa valoración del daño causado y por mandato y sanción de la asamblea.

Artículo 47.- De reiterarse permanentemente las faltas establecidas como graves la sanción será de acuerdo a nuestros usos y costumbres con látigo; previa valoración de la asamblea comunal.

Artículo 48.- De existir permanentemente el incumplimiento a lo establecido como falta grave y el incumplimiento reiterado a las sanciones se considerara como falta gravísima sancionado con la desafiliación y expulsión de la comunidad Indígena de inca previa aprobación y valoración de la asamblea comunal.

Artículo 49.- Para lo establecido en el Artículo 42 faltas gravísimo, la sanción previamente comprobada será la desafiliación y expulsión de la comunidad, debiendo remitir al infractor ante autoridades competentes.

DEL PATRIMONIO COMUNAL.

Artículo 50.- Forman parte del patrimonio comunal, todos los bienes, muebles e inmuebles, donaciones, aportes, multas libro de actas y otros que puedan ingresar a nombre de la comunidad.

DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.

Artículo 51.- Ningún tercero, empresa constructora o institución ajena a la comunidad podrá aprovechar el recurso natural de la comunidad (arena, piedra) sin el consentimiento de la asamblea comunal.

Artículo 52.- En caso de existir el consentimiento y autorización de la asamblea para la extracción de arena o piedra, se establece que el interesado deberá cancelar la suma 200 Bolivianos por cada volqueta que sale de la comunidad en la secretaría de hacienda de la comunidad.

Artículo 53.- De darse el caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo 52, la sanción para el infractor que sea sorprendido transportando arena, piedra de la comunidad se le retendrá la piedra o arena prohibiendo de manera permanente su ingreso a estas áreas.

Sub adjudicación
WCS - CIPLA



Artículo 54.- Las solicitudes de comunidades campesinas, instituciones estatales para la extracción de recursos piedra o arena tendrán un trato preferencial previa aprobación de la asamblea comunal.

Artículo 55.- Quedan encargados del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento el directorio en pleno de la comunidad Indígena de INCA con el Apoyo de la Asamblea comunal.

El presente Reglamento comunal es aprobado por consenso en la comunidad Indígena de INCA y entra en vigencia con 55 artículos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil once años.

Abraham Ortiz C.
 ABRAHAM ORTIZ C.
 DIRECTORIO. CONFLICTOS
 COM. INDIGENA INCA



Jose Beltrán Condori Ch.
 JOSE BELTRÁN CONDORI CH.
 CACIQUE COMUNIDAD INDIGENA
 INCA - Afiliado CIPLA

<i>Fluorchu</i> 6936105	<i>Fredy H. Ch.</i> 9197446	<i>Andrés Cortez</i>	<i>Juan Reyes</i>
<i>Dorina Choque</i>	<i>Fidelis MANANI</i> 6717 5400		
<i>Niño Baluy</i>			
<i>Anna Maria Urbano</i> C.I. 8106648	<i>Rosendo ERGUETA M</i> 6858383		<i>Arilan Gonzales</i>
<i>Natividad Forero</i> <i>Notuj</i>	<i>Luis Vargas</i>		
<i>Osuro Mocho</i>	<i>Francisco</i>		
<i>Osuro</i>			
<i>Daniel Ortiz</i> 0721162187 LP	<i>David Coajero</i> Super 2400048		<i>Juan Carlos Velazquez</i> 4930066
			<i>Juan Carlos</i>

[Signature]

Nicasio Gutierrez

[Signature]
Auto elvira P
C.I. 5765459 L.P.



[Signature]
Lucas Colera P

[Signature]

Julia Ortiz Supa
Julia R
Lorenzo Pualla

[Signature]

Mano Boland
C.I. 2400288

[Signature]

[Signature]
Compto Chapu

[Signature]
Sub ad...
C.I.P.A.

Lidia F.

[Signature]
Alep Lopez

[Signature]
Adelio Armani P.
C.I. 10100567

[Signature]

Liberto Ortiz G.
9197204 L.P.

[Signature]
Luis Capiona.
C.I. 6755703 L.P.

[Signature]
Dina Valencia
Eduardo M.
9197255

Mano F...
6436266 L.P.

[Signature]
Capiona

[Signature]
6436214 L.P.

[Signature]

[Signature]



[Signature]
6876126
Gonzalo Gutierrez M.

